

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos de señora que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 150 pies cuadrados de pieles nobles para corte y 160 pies cuadrados de pieles para forro.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 41.09.00:

- Para las pieles nobles para corte, el 12 por 100.
- Para las pieles para forro, el 10 por 100.

El interesado quede obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, la concreta clase y características de las pieles nobles para corte y de las pieles para forro, realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones será aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20497 *ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Copreci, S. C. I.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Copreci, S. C. I.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 24 de junio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Copreci, S. C. I.», por Orden ministerial de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24) para la importación de materias primas y la exportación de encendedores, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20498 *ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Joyería y Platería de Guernica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Joyería y Platería de Guernica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 9 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 23 de junio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Joyería y Platería de Guernica» por Orden ministerial de 9 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cubertería y cuchillería, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20499 *ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros Completos Españoles Recocidos y Aleados, S. A.» (ACERASA), por Orden de 2 de noviembre de 1978, en el sentido de ampliar el plazo de validez.*

Ilmo. Sr.: La firma «Aceros Completos Españoles Recocidos y Aleados, S. A.» (ACERASA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) para la importación de flejes y chapas y la exportación de flejes, discos de acero y varios, solicita su modificación en el sentido de ampliar el plazo de validez.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros Completos Españoles Recocidos y Aleados, S. A.» (ACERASA), con domicilio en Juan de la

Cierva, sin número, San Justo Desvern, Barcelona, por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), en el sentido de que el plazo de validez de un año fijado en el artículo 8.º de la citada Orden ministerial quede ampliado a cinco años.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de noviembre de 1978 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

20500 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de agosto de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,911	66,111
1 dólar canadiense	56,327	56,564
1 franco francés	15,452	15,517
1 libra esterlina	145,590	146,297
1 franco suizo	39,698	39,938
100 francos belgas	224,408	225,858
1 marco alemán	35,934	36,142
100 liras italianas	8,045	8,080
1 florín holandés	32,708	32,889
1 corona sueca	15,555	15,639
1 corona danesa	12,473	12,535
1 corona noruega	13,078	13,144
1 marco finlandés	17,157	17,254
100 chelines austriacos	490,628	495,807
100 escudos portugueses	133,612	134,563
100 yens japoneses	30,303	30,465

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

20501 **RESOLUCION de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 507.383.**

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pendía de resolución ante esta Sala, promovido por don Emilio Lara Noheda, don Antonio Sánchez Planas, don Julio Martínez Albelda, don Claudio López Fernández, don Jesús de Fuentes Terradez, don Antonio Martínez Albelda, don José Antonio Expósito Covoco, don Ramón Jarque Monleón, don Tiburcio Torrellas Corchón, don Sergio Perea Domingo, don Vicente Calatayud Molina, don Tomás Dual Lapiedra y don José Descalzo Sisternas, representados y defendidos por el Letrado don Enrique Izquierdo Guzmán de Villoria, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resoluciones del Ministerio de la Gobernación de 25 de junio de 1975, que deniegan la revisión y adecuación solicitada del artículo 94, 1, de la Ordenanza Postal a

las funciones realmente servidas por el Cuerpo de Subalternos de Correos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de febrero de 1979, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos tanto los motivos de inadmisión opuestos por el señor Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por las personas que se numeran en el encabezamiento de esta sentencia.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos,

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20502 **RESOLUCION de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se adjudican los premios «Serem-78», de Empresa, Arquitectura, Artículos de Prensa, Cuentos, Ensayo, Fotografía, Investigación, Radio y un premio extraordinario.**

Ilmo. Sr.: Convocados por Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales de fecha 2 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) los premios «Serem-78», en sus modalidades de Empresa, Arquitectura, Artículos de Prensa, Cuentos, Ensayo, Fotografía, Investigación, Radiodifusión y un premio extraordinario, y reunidos los jurados nombrados al efecto,

Esta Dirección General, a propuesta del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, ha tenido a bien conceder, de acuerdo con las bases aprobadas en la citada convocatoria, los siguientes galardones:

Premios para Empresa.—Placa de Oro, a PROMI, de Cibra (Córdoba); Placa de Plata, al Centro de Empleo Protegido Banco de Datos, de Madrid.

Premio de Arquitectura.—Dotado con 200.000 pesetas, al trabajo titulado «Un estudio de eliminación de barreras arquitectónicas en centros docentes», del que son autores los Arquitectos don Carlos Revuelta Martín y don Juan Carlos Albert Atienza.

Premio de Artículos de Prensa.—Dotado con 100.000 pesetas, al artículo titulado «Carta a mi hijo autista», publicado en «El Adelanto de Salamanca» con fecha 8 de noviembre de 1978, y del que son autores doña María Angeles Robles Diosdado y don Nicolás Arias Criado.

Premio de Cuentos.—Dotado con 100.000 pesetas, al cuento titulado «El manchi», del que es autor don Enrique Montiel Sánchez.

Premio de Ensayo.—Se declara desierto.

Premios de Fotografía.—Especialidad fotografías en color: Primer premio, dotado con 50.000 pesetas, al grupo fotográfico «Chaplin», formado por doña María Carmen Castrillo Martín y doña Carmen Rico González; segundo premio, dotado con pesetas 40.000, a doña Carmen Rico González. Especialidad fotografías en blanco y negro: Primer premio, dotado con 40.000 pesetas, a doña Sylvia Quijano González; segundo premio, dotado con 30.000 pesetas, a don Francisco Javier Labarga; accésit de pesetas 20.000, a doña Alicia García Tofe. Premio especial para colecciones de fotografías en color: Declarado desierto; accésit de 5.000 pesetas, a don Raúl Rodríguez López. Para colecciones en blanco y negro: Dotado con 20.000 pesetas, a don José Luis Galiano Sánchez. Accésit «Pérez Rozas», dotado con 5.000 pesetas, a don José Luis Galiano Sánchez.

Premio de Investigación.—Se declara desierto.

Premio Radio.—Placa de Plata a la emisora «La Voz de Andalucía», de Córdoba, por la emisión del programa «Fraternidad en marcha»; premio de 100.000 pesetas, al equipo realizador del citado programa, formado por doña Rafaela Díaz Rodríguez y don José Antonio Luque Delgado.

Premio Serem extraordinario.—Placa de Plata, a la Asociación «Hogares de la Amistad».

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1979.—El Director general, Miguel Suárez Campos.

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físico y Psíquicos.